

HERRAMIENTAS DE COORDINACION INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSA PUBLICA Y LAS FUERZAS DE SEGURIDAD¹

Por Víctor Hugo Gangarossa y Marcela Cabrera De la Rosa

Sumario: I. Introducción. II. Lineamientos de un sistema acusatorio-adversarial. III. La problemática de la defensa pública en el sistema actual. **A)** Resistencia a brindar la información (La investigación responde al fiscal). IV. Nuestra propuesta: Herramientas posibles. V. Conclusión.

I. INTRODUCCION

Mediante la implementación de las reformas procesales penales en Latinoamérica se ha ido fortaleciendo, en mayor o menor medida, el sistema de defensas públicas de los diversos países, principalmente a partir de concebir a ellas como un verdadero servicio público que obligatoriamente debe brindar cualquier Estado de Derecho, proveyendo de un defensor de confianza a aquellos ciudadanos que carecieren de medios económicos para procurarse uno.

A partir de allí, para contar con un servicio de Defensa verdaderamente organizado y moderno, se debieron reforzar ciertos factores como la planificación institucional, la capacidad de generar investigaciones y estrategias que le permitan sostener su teoría del caso, la posibilidad de contar con recursos presupuestarios propios y capacitación permanente, la independencia frente a los organismos de persecución penal y de juzgamiento, la coordinación de las relaciones interinstitucionales, y la igualdad de armas frente al órgano acusador. La enumeración descripta no agota las exigencias totales para construir un Ministerio Público de la Defensa ágil y con fortaleza institucional, en el presente nos avocaremos al

¹ Ponencia individual seleccionada en el XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal, Jujuy 2015, y publicada en el correspondiente libro (págs. 275/281).

tratamiento de uno solo de dichos aspectos, esto es, la relación interinstitucional de la defensa pública con las fuerzas de seguridad.

II. LINEAMIENTOS DE UN SISTEMA ACUSATORIO-ADVERSARIAL

Creemos oportuno definir brevemente los lineamientos básicos de un sistema penal acusatorio-adversarial,² pues a partir de allí podremos comprender acabadamente el rol que debe desempeñar la defensa –tanto pública como privada- y cuáles son las herramientas con que cuenta dentro de ese marco para llevar adelante su labor.

Los ejes fundamentales sobre los cuales se asientan la mayoría de las reformas procesales que se vienen produciendo en nuestro país se basan en:

- Renovación del Ministerio Público Fiscal como órgano de acusación jerarquizado, con visión estratégica, dinámico y flexible, con criterios de política criminal, con nuevas estructuras organizativas (con unidades especializadas, dejando de lado la vieja estructura de división de fiscalías de tipo “celdas”), con manejo de flujo de casos (selectividad) y eficiente en sus respuestas frente al conflicto
- Simplificación procesal y desformalización del expediente³. Se busca lograr agilizar las investigaciones y que el sistema otorgue verdaderas respuestas al justiciable, minimizando la sacralidad y el rigor formal del trámite mediante la utilización de un legajo desformalizado,

² Experiencias provinciales (Tucumán, Córdoba, Chaco, Mendoza y Buenos Aires) dan cuenta que no basta traspasar el ejercicio de la acción penal al fiscal de instrucción sin trabajar su organización ni en la forma de ejercer aquella. Esta circunstancia generó que, sin principio de oportunidad y un sistema de audiencias preliminares, las viejas prácticas dominaran nuevamente la escena judicial.

³ La idea de desformalizar está vinculada con la necesidad de agilizar la investigación, acotar los tiempos y colocar en el centro del proceso a la oralidad que, opera como megaprincipio dentro del proceso penal y constituye la única forma de darle plena vigencia al principio acusatorio consagrado en nuestra Constitución Nacional (“Lineamientos para una investigación desformalizada. El cambio cultural del expediente al legajo de investigación”, Diego García Yohma y Santiago Martínez. La investigación penal preparatoria–I. Revista de Derecho Procesal Penal. Editorial Rubinzal-Culzoni, 2011, págs. 279 y ss).

diferente del expediente tradicional y con los requisitos formales mínimos

- Introducción de la oralidad en todas las etapas del proceso. Ello supone que todas las decisiones del proceso serán adoptadas en audiencia oral y pública asegurando los principios de inmediación, contradicción y defensa en juicio, a la vez que se intentará revalorizar el papel del juez, agilizando y transparentando su función, y evitando la delegación de funciones.
- Establecimiento de un sistema diversificado de respuestas por parte del sistema.⁴
- Resignificación del rol de la víctima en el proceso posicionándola en el lugar que verdaderamente le corresponde, brindándole atención, contención, orientación y protección en todas las etapas del proceso, revista o no la calidad de querellante; y
- Fortalecimiento de la Defensa Pública⁵. Esto implica proveer de una defensa eficiente a personas con menores recursos, con interacción y coordinación con todas las instituciones del sistema judicial.

III. LA PROBLEMÁTICA DE LA DEFENSA PÚBLICA EN EL SISTEMA ACTUAL

El plan de trabajo trazado encuentra su génesis en la imposibilidad de la defensa pública de acceder desde el inicio de la investigación penal a toda la información recabada por las fuerzas de seguridad; esto es, datos, actuaciones, examen de efectos secuestrados, conocimiento de testimonios, entrevistas, todo lo cual actualmente resulta oculto o secreto para la defensa, o en su caso conocido de manera tardía, situación ésta que resulta perjudicial para el ejercicio del derecho de defensa.

⁴ Desde la noción de “La oportunidad como regla general, es decir, como selección orientada por el principio de mínima intervención, es más fácil comprender que los criterios de selección del Ministerio Público Fiscal no pueden ser los mismos que se aplican respecto de la víctima para quien el caso es el único caso”, Binder, Alberto M. “La implementación de la nueva justicia penal adversarial”, Ed. Ad Hoc, pág.128.

⁵ Se requiere una Defensa Pública fuerte, con recursos propios, capaz de generar sus propias investigaciones, que tenga un rol activo en el proceso y que no se limite a la búsqueda del error del acusador o al planteamiento de nulidades.

Y quizás ello también obedezca al aún modelo burocratizado de defensa pública de neto corte inquisitorial, donde el servicio de defensa estatal está en cabeza de un defensor concebido como mero auxiliar de la justicia, con una institución carente de sistema de trabajo en equipo, con falta de métodos para compartir y gestionar recursos, con una fuerte lealtad al sistema judicial más que al propio cliente, y con una ausencia total de políticas de desarrollo institucional.

Si bien no resulta el único factor determinante de la problemática general de los servicios de defensa pública, debemos abordar el tema siempre en miras a instaurar un nuevo modelo orientado a la lealtad al cliente, con una organización moderna, con personas que interactúan dentro de la institución, que se dirigen hacia objetivos concretos, con departamentos divididos, con grupos de actividades y límites definidos, con capacidad crítica de evaluación y seguimiento, y sobre todo asumiendo la carrera de defensor como una carrera en sí misma.

A) RESISTENCIA A BRINDAR LA INFORMACIÓN (LA INVESTIGACIÓN RESPONDE AL FISCAL)

Aún no contando con datos estadísticos acerca de la resistencia de los órganos de seguridad a brindar información a la defensa pública, lo cierto es que la experiencia cotidiana de los operadores determina la veracidad de tal afirmación, ya que en oportunidad que la Defensoría Oficial requiere de la Policía ciertos datos de relevancia para su investigación y elaboración de su estrategia, éstos le son negados rotundamente so pretexto que el único autorizado y “dueño de la investigación penal”, resulta ser el propio fiscal de la causa.

Sin perjuicio de resaltar las deficiencias de organización, culturales, de conocimiento como de gestión de las fuerzas de seguridad, temas que exceden el marco de análisis del presente trabajo, igualmente postulamos como posible, desde la actual estructura organizacional y funcional de la policía, sugerir herramientas útiles que permitan una labor defensiva de mayor calidad.

Quizás aunque el fin último, en definitiva, será ir adecuando las viejas prácticas policiales a las exigencias de un sistema adversarial, el primer paso hacia el cambio debe darse a partir de generar y diseñar con la autoridad de prevención, herramientas de cooperación institucional que permitan, la formación de un cuerpo de seguridad despojado de aquellas prácticas inquisitoriales en las que se funda su educación desde antaño.

Estos nuevos desafíos determinarán entre otras cosas, la adopción de procedimientos de trabajo y modelos organizativos entre el Ministerio Público de la Defensa y las fuerzas de seguridad, lo cual supone un cambio sustancial de rutinas y métodos de actuación, posibilitando de esa manera una nueva y más eficaz dinámica de trabajo.

IV. NUESTRA PROPUESTA: HERRAMIENTAS POSIBLES

Metodológicamente abordaremos cada una de las herramientas propuestas, en base a ciertos parámetros de análisis, esto es, su viabilidad, necesidades existentes para su aplicación, disposiciones institucionales existentes, y finalmente el camino propuesto para su implementación.

En este marco primeramente mencionaremos la necesidad de **confeccionar manuales operativos** que no solo formen y capaciten al empleado policial respecto a su labor específica, sino que contribuyan como disparadores de nuevas prácticas a implementar. Estas guías podrían contener procedimientos o protocolos de actuación ante eventuales pedidos de la defensa, explicitar qué información se le debe dispensar al profesional y cuál le estaría vedada, qué efectos o elementos de secuestro y bajo qué condiciones de seguridad y custodia se podrían exhibir al defensor, qué constancias extender, cuáles serían los actos que podría presenciar el letrado y qué facultades tendría en ellos, entre otras cuestiones.

Tal herramienta, en cuanto a su viabilidad, implicaría implementar cursos de capacitación y especialización para el personal policial acerca de cómo conducirse frente a los eventuales requerimientos de los servicios de defensa pública. Consideramos que las posibilidades de lograr tal menester son enteramente posibles, pues solo basta un mayor acercamiento de los

organismos jurisdiccionales a la policía o fuerzas de seguridad a fin de organizar capacitaciones, talleres, seminarios, mesas de trabajo y diálogo, etc.

Las necesidades existentes para la puesta en marcha y planificación del punto particular, requiere a nuestro entender, en primer lugar, que el propio servicio de defensa pública partiendo de ideas de política institucional claras y precisas, confeccione manuales de buenas prácticas en conjunto con las fuerzas de seguridad, a fin de lograr celeridad y eficacia en los trámites; y por otro lado, que dichos manuales o guías tengan la virtualidad y fuerza suficiente como para lograr imponerse como verdaderas prácticas acorde a un sistema acusatorio-adversarial.

Debemos advertir al lector que no existen disposiciones legales al respecto lo que sin duda dificultará la interrelación y la puesta en marcha de dichos protocolos; sin embargo, creemos que a partir de la implementación del nuevo sistema procesal y consecuentemente de nuevas prácticas, ello irá poco a poco imponiéndose para finalmente convertirse en una costumbre habitual y ajustada al modelo penal que se impone.

En cuanto a los requerimientos específicos para el uso de la mentada herramienta, consideramos que solo basta la voluntad de ambas instituciones de coadyuvar mutuamente en la confección de los distintos protocolos considerando las necesidades y problemáticas propias de cada una de ellas, lo que no resultará una valla infranqueable siempre y cuando haya voluntad política de perseguir un objetivo común y aunar esfuerzos para la consecución de los fines propuestos.

Todo esto se complementarían con la fijación de reuniones periódicas entre ambas instituciones con la finalidad de reforzar los criterios antes mencionados, discutir acerca de la conveniencia o no de adoptar ciertas prácticas conforme vayan arrojando mayor o menor resultado, o bien evaluar la conveniencia o no de mantener las prácticas ya adoptadas.

Respecto a la viabilidad de esta herramienta, sería de utilidad generar dentro de la estructura del servicio de defensa pública, una **oficina de enlace entre**

ésta y la policía, de modo de mantener constante y fluida comunicación entre ambos organismos, lo que estibaré sin duda en una mejor integración y trabajo mancomunado.

Por supuesto que tampoco existe norma legal alguna que regule tal situación, por lo que sería de gran utilidad la sanción de Acordadas o resoluciones que implementen la creación de una oficina de enlace o que al menos disponga la necesidad de materializar reuniones periódicas entre ambas instituciones.

En rigor de verdad la implementación de una oficina de enlace no generaría mayores costos presupuestarios, pues ello no significa crear una superestructura, basta solamente con asignar a una persona determinada dicho rol dentro de la institución para que lleve adelante tal menester.

Por otro lado, partiendo siempre de la lógica de que el imputado tiene derecho a una asistencia letrada, eficaz y eficiente y no tan solo una entrevista previa materializada en la mayoría de los casos minutos antes de prestar declaración indagatoria, bien podríamos concluir como práctica a implementar, que una vez detenido el presunto imputado, y estando alojado provisoriamente en la sede de la Comisaría o lugar de detención, manifiesta su deseo de comunicarse con un abogado de confianza o requiere la asistencia de un defensor oficial, se les de aviso inmediato de tal circunstancia a los mismos a fin que se apersonen y mantengan su **primera entrevista con su asistido** (hoy la práctica impone la elección de la defensa de “ver el expediente” a “entrevistar a su asistido”). O mejor aún, implementar un sistema informático que, no solo permita dar aviso acerca del ingreso en Comisaría de una persona privada de la libertad al Ministerio Público Fiscal, sino que también permita poner en conocimiento de igual circunstancia simultáneamente al defensor público a fin de que éste articule, ya desde una etapa temprana de la investigación, los mecanismos defensivos que considere necesarios.

Desde esta línea de análisis creemos que los servicios de defensa gratuita deben impulsar políticas de actuación y coordinación a los fines que las autoridades policiales den **aviso inmediato a las Defensorías Oficiales (o**

al personal de esa institución designado para tal tarea) de las detenciones realizadas en Comisaría; ello para garantizar que toda persona detenida se entreviste con su letrado de confianza al menos dentro de las 24 horas de producida su detención, circunstancia que también contribuirá a un mejor control de las condiciones y legalidad de las privaciones de libertad materializadas por las fuerzas de seguridad.

También resultaría conveniente implementar un **sistema de defensores oficiales públicos con sede en Comisaría**, quienes más allá de la posterior intervención de otros abogados o defensores oficiales, sean quienes inmediatamente brinden una atención y asesoramiento temprano al detenido. Otra variante sería implementar **oficinas descentralizadas de defensores públicos** en los puntos más neurálgicos de la ciudad con el fin de acercar la justicia a la ciudadanía y brindarle mayor protección y asesoramiento. Estos dos supuestos contribuirían además a prevenir abusos policiales, detenciones ilegales, acuerdos ilícitos, destrucción de pruebas, coacción, condiciones de hacinamiento de detenidos, apremios ilegales, etc.

No se nos escapa que esta herramienta será una de las de mayor dificultad en cuanto a su viabilidad, pues requiere de partidas presupuestarias específicas para la creación de oficinas descentralizadas, a la vez que requerirá de nuevos nombramientos de funcionarios, pero también entendemos que asegurar a toda persona sometida a un proceso penal una defensa adecuada y efectiva, es una cuestión imperativa para todo Estado que se irrogue el calificativo de derecho.

Cabe aclarar que esto no implica de modo alguno menoscabar el servicio de defensa privada en beneficio del servicio gratuito, pues lo que pretendemos básicamente es evitar la existencia de defensas oficiales sobrecargadas de trabajo y consecuentemente dispensadoras de servicios de baja calidad.

Otro punto a considerar es la elaboración de acuerdos interinstitucionales que permitan un **control periódico de la defensa pública sobre el estado de los detenidos, condiciones de detención, asistencia médica,**

condiciones de salubridad e higiene, cumplimiento de visitas de familiares, etc..

Tal herramienta, en cuanto a su viabilidad también es posible, pero no solo desde la implementación de visitas periódicas a los diferentes lugares de detención, sino desde el compromiso efectivo del defensor de seguir los casos con las peticiones necesarias dando respuestas a su asistido, y no dejando la simple constancia de la simple visita sin efecto alguno en la situación del mismo.

V. CONCLUSION

A nuestro criterio una correcta utilización de estas herramientas de coordinación interinstitucional entre la Defensa y la Policía nos permitirá:

- Dar mayor legalidad a la actuación policial desde el inicio de la investigación, a la vez que coadyuvará, siempre en un marco de buena fe y lealtad procesal, a conocer los elementos que podrían utilizarse como evidencia, respecto de las cuales el propio defensor oficial podrá materializar su labor conforme los intereses de su cliente, e ir definiendo su propia teoría del caso
- Construir un Servicio de Defensa gratuita con fortaleza y planificación institucional (autogestión) y autonomía, desterrando su “organización refleja” del Ministerio Público Fiscal como del órgano judicial
- Entender que el rol de la Defensa Pública no necesariamente resulta antagónico del actuar de la Policía; ya que a través de una mesa de diálogo y trabajo, cada uno de los actores puede mejorar su labor, evitando dilaciones innecesarias y favoreciendo soluciones más convenientes a ambas partes
- Coadyuvar con la formación de cuerpos policiales más alejados de la verticalización, rigidez y jerarquización, y mucho más cercanos a una concepción de Policía más preparada y respetuosa de las garantías constitucionales del imputado, especialmente en el ámbito de su detención, allí la capacitación se torna imperiosa
- Comprender que la falta de relación entre la defensoría oficial y los organismos de seguridad como institución débil, producen los

llamados problemas de base que luego se transforman en problemas estructurales de muy difícil solución

- Centrar el trabajo del defensor como gestor de la organización asumiendo tareas de director, con un método de asignación de casos que aseguren una pronta respuesta y distribución equitativa, con sistemas de información al servicio del control de gestión, de administración de recursos, de atención al público y de evaluación y aprendizaje
- Que la interacción entre ambas instituciones y su éxito, dependerá del nivel y profundidad en la implementación de nuevas prácticas y métodos de trabajo, en síntesis, de nada contribuirá confeccionar manuales operativos, guías o protocolos de actuación, si en definitiva se continuará replicando aquellas viejas prácticas antaño arraigadas; pero también su éxito dependerá de la implementación de un sistema de evaluaciones o monitoreos constantes mediante los cuales se reevalúe la efectividad o no de las nuevas prácticas adoptadas
- Realizar esfuerzos significativos para rediseñar una estrategia de capacitación y entrenamiento interinstitucional que involucre a todos los integrantes de ambos organismos; e
- Identificar por parte de los servicios de defensa gratuita aquellos puntos en los cuales se deben buscar acuerdos con la finalidad de favorecer la materialización de los procesos de trabajo propios.

Finalmente solo nos resta decir que las herramientas propuestas no solo tienden a optimizar el servicio de justicia, sino además bregamos por el destierro de una noción de defensa pública ineficiente, individualista y coherente con el sistema inquisitorial en el cual la misma “... *no tenía un rol de verdadera relevancia, ya que en general se limitaba a la validación formal de la actividad del juez instructor, por medio de la aparición esporádica o meramente ritual de un defensor en ciertas etapas del procedimiento escrito o en juicio con oralidad profundamente distorsionada*”.⁶

⁶ Manual de Defensoría Pública para América Latina y el Caribe”, elaborado por el CEJA, 2005, Santiago de Chile, Chile, pág. 21.)
